

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, para lo pertinente.-**

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: OTTO RAMIRO MAZUERA
DDO: JUZGADO 2o. LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2021-00385-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.011

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MARIA DORIS PAZ CAICEDO
DDO: JUZGADO 10 LABORAL DEL CTO DE CALI
RAD: 000-2022-00072-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.012

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor LUI GABRIEL MORENO LOVERA, para lo pertinente.-


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: CARMEN ELIANA RAMOS ZAPE Y OTROS
DDO: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
RAD: 000-2022-00112-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.013

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

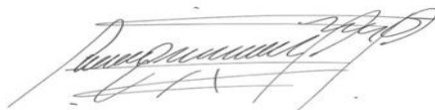
REF: HABEAS CORPUS
DTE: RICHARD FLOREZ MENDEZ
DDO: JUZGADO 8o PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTIAS Y OTROS
RAD: 000-2022-00339-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.014

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AHL4208-2022 del 15 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la providencia dictada el 8 de septiembre de 2022, por un Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante la cual negó por improcedente el amparo de Habeas Corpus interpuesto por RICHARD FLÓREZ MÉNDEZ contra el JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, JUZGADO OCTAVO PENAL DE GARANTIAS DE CALI, JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CALI y el JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Luis Gabriel Moreno Lovera, sobre una línea horizontal.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: LUIS ALFONSO MARTINEZ VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 004-2013-00236-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.015

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL4866-2022 del 26 de octubre de 2022, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 153, 12 y 56 folios escritos incluidos 2 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FAUSTO SANCHEZ GODOY
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 004-2018-00105-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.016

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2504-2022 del 19 de julio de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 1089 del 18 de septiembre de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: AMERICO TOMAS ANGULO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 004-2019-00139-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.017

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL4503-2022 del 5 de octubre de 2022, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 60, 105 y 43 folios incluyendo 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA PATRICIA LIS HURTADO
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 005-2014-00439-01

Auto No. 018

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4084-2022 del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia del 1 de octubre de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 24, 43 y 129 folios escritos incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DALIRIS VALBUENA TORO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 007-2015-00473-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.019

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2890-2022 del 9 de agosto de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 1298 del 5 de marzo de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos de 50, 17 y 70 folios respectivamente con 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MELBA VILLADA TORO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 007-2019-00469-01

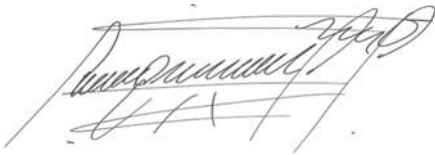
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.020

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2992-2022 del 17 de agosto de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1495 del 23 de noviembre de 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-**Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)****Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 62, 40 y 345 folios escritos incluidos 4 CDS.-****Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, para lo pertinente.-****JESÚS ANTONIO BALANTA GIL**
Secretario**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**
SALA LABORAL
SECRETARIA**REF: ORDINARIO LABORAL**
DTE: LILIANA VALDERRAMA
DDO: FONAVIEMCALI
RAD: 008-2013-00558-01**Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**
Auto No.021**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2996-2022 del 1 de agosto de 2022, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 1188 del 28 de noviembre de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

En consecuencia, de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de \$un millón quinientos mil pesos <\$1.500.000,00>, a cargo de la parte demandada. (Art. 366 del C.G.P.).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', written over a horizontal line.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 14, 36 y 241 folios escritos, incluidos 6 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: HERMES MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 008-2018-00494-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 022

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3363-2022 del 9 de agosto de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia del 7 de diciembre de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 12, 171 y 18 folios escritos incluidos 4 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ADALGIZA GARCIA LOPEZ
DDO: ING AFP HOY PROTECCION S.A.
RAD: 010-2012-01150-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3151-2022 del 7 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 1261 del 13 de febrero de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cinco (05) cuadernos con 2, 290, 291-461, 43 y 74 folios, incluyendo 2 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EFRAIN RODRIGUEZ JIMENEZ Y OTRO
DDO: ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO
RAD: 011-2010-00998-02

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.024

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL2634-2022 del 22 de junio de 2022, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 501 del 9 de marzo del 2018, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LL
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: ONEIDA BALANTA DIAZ
DDO: PORVENIR S.A. PENS. Y CESANTIAS
RAD: 014-2013-00464-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.025

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL5021-2022 del 2 de noviembre de 2022, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 15, 23 y 86 folios, incluyendo 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HERMELINDA BERON MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 014-2018-00287-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.026

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL111-2022 del 26 de enero de 2022, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1456 del 23 de octubre del 2020, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 42, 16 y 95 folios escritos incluidos 5 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS ROMERO CAMARGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 017-2016-00966-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.027

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2585-2022 del 6 de julio de 2022, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 476 del 23 de febrero de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos de 28, 22 y 147 folios respectivamente con 4 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: VICTORIANO RODRIGUEZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 018-2016-00190-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto No.028

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3396-2022 del 27 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 920 del 8 de mayo de 2019, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 21, 155 y 20 folios incluyendo 2 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NORA MARULANDA MONTERO Y OTRO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 018-2017-00160-01

Auto No. 029

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3439-2022 del 14 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia del 18 de diciembre de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03)cuadernos con 13, 12 y 101 folios escritos incluyendo 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENOLOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FERNANDO PINO CONCHA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 003-2019-00230-01

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.030

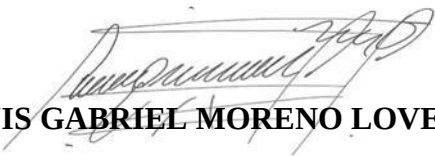
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1434-2022 del 3 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 1100 del 25 de septiembre de 2019, proferida por la Sala de decisión laboral.

En consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho, a favor de la pasiva, la suma de quinientos mil pesos moneda legal<\$500.000>, a cargo de la parte demandante. (Art. 366 del C.G.P.).**LIQUIDENSE**.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Magistrado,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



ORDINARIO: JOSE ANANIAS MORA PARDO C/: COLPENSIONES

Radicación Nº76-001-31-05-015-2018-00045-01 Juez 15º. Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), hora 04:00 P.M.

ACTA No.007

El ponente, magistrado LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, en Sala, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo, 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990, 1076 de 2020, 039 de enero 14 y 206 de febrero 26 de 2021, 0614 de 30 de noviembre de 2021, Ley 2088 de 2021, res.304 febrero 23-2022, Ley 2191 de 2022, y demás decretos y reglas de pandemia>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14-01-2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20-43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, CSJVAA21- 31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21- 70 del 24 de agosto de 2021, Resolución 666 de 28 de abril de 2022 y Ley 2213 de 2022<Diario Oficial 52064 del 13 de junio de 2022> y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la notificación, publicidad virtual y remisión al enlace de la Rama Judicial link de Estados Electrónicos de providencia escritural virtual del Despacho,

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Se estudia la apelación de parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 1701 del 03 de julio de 2019 proferido en audiencia pública por el Juez 15 Laboral del Circuito de Cali (f.67 vto.), que decretó pruebas así:

7.1.) A favor de la parte demandante:

DOCUMENTALES: Déseles valor probatorio a las acompañadas con la demanda.

Testimonial:

El despacho niega la prueba testimonial, ya que el demandante no vive en Cali y los testigos son de Bogotá.

LIMITES APELACIÓN DEMANDANTE: *“Presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el argumento de que si bien es cierto el demandante y los testigos tienen su residencia en la ciudad de Bogotá, la reclamación fue presentada en la ciudad de Cali en debida forma, lo que faculta iniciar la demanda, de igual forma solicita que si no se repone el auto subsidiariamente se podría de acuerdo al art. 171 del C.G.P. evacuar la prueba a través de la videoconferencia y la parte demandante aportaría los medios tecnológicos, lo anterior en procura del debido proceso y dar a comprobar los supuestos de hecho y de derecho solicitados en la demanda (AUDIO T.T. 08:10).*

El a-quo en auto No. 1702 dispuso: *“Resuelve el recurso de reposición decidiendo mantener la posición, más aún cuando previa demostrar si depende o no depende económicamente del actor, se debe demostrar si se tiene o no derecho y hay que analizar las decisiones de la Corte Constitucional en sentencia SU140 de 2019, por lo que se niega la prueba testimonial, se mantiene la decisión y concede la apelación en efecto devolutivo”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA II INSTANCIA

El auto que no decreta pruebas testimoniales <.44 y 45>, es apelable... “4. El que niegue el decreto... de una prueba”(art.65, CPTSS, modificado por el art.29, Ley 712 de 2001).

ANTECEDENTES PROCESALES: Es un proceso ordinario de doble instancia, donde el actor pretende:

PRIMERO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por la Doctora **ADRIANA GUZMÁN**, o por quien haga sus veces, a reconocer la pensión de vejez del señor **JOSÉ ANANÍAS MORA PARDO**, aplicando como tasa de remplazo el 90%, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, a partir del día 19 de noviembre.

SEGUNDO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por la Doctora **ADRIANA GUZMÁN**, o a quien haga sus veces a reajustar la mesada pensional del señor **JOSÉ ANANÍAS MORA PARDO**, cancelando de manera retroactiva las diferencias causadas entre la mesada reconocida y la que se debió reconocer.

TERCERO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pagar a favor del Señor **JOSÉ ANANÍAS MORA PARDO**, el incremento pensional del 14% por su compañera permanente **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE MORA**, retroactivo al día 17 de noviembre de 2007.

CUARTO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por la Doctora **ADRIANA GUZMÁN**, o a quien haga sus veces a reconocer y pagar al actor la indexación de las sumas adeudadas.

QUINTO: Se condene a la entidad demandada en costas y agencias en derecho.

SEXTO: Que se condene a la Entidad demandada a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del Proceso, con base en la facultad de extra ó ultrapetita que le asiste al Juzgador de Instancia.

-Como pruebas solicita documental... y ... TESTIMONIALES:

TESTIMONIALES

Comendidamente me permito solicitar a Usted librar despacho comisorio a Bogotá Distrito Capital, para que el Juez de ese Distrito reciba las declaraciones de los declarantes que residen en dicha municipalidad, con el objeto de que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda que sean de su constancia o en su defecto, en plena aplicación del artículo 171 del Código General del Proceso, la parte activa también se encuentra en disposición de proveer los medios tecnológicos necesarios para la práctica de la prueba testimonial, conforme sea ordenado por el Juez de la causa, los declarante son:

ELENA SABOGAL, persona identificada con la C.C. No. 21.046.325, quien recibirá notificación en la Cra. 1 G No. 48 U – 33 Sur, en Bogotá D.C.

FLOR MARINA FUENTES BLANCO, persona identificada con la C.C. No. 51.743.739 quien recibirá notificación en la calle 45 Sur No. 78- 10, en Bogotá D.C.

ADELA HERRERA MORA, persona identificada con la C.C. No. 41.624.828 quien recibirá notificación en la carrera 16 C Este No. 57 - 07 Sur, en Bogotá D.C.

Las preguntas las formularé oralmente en la audiencia que para tal fin programe el despacho o en pliego que contenga las mismas, entregadas en la Secretaría en los términos contemplados por el artículo 202 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

El a-quo en audiencia No. 290 del 03/07/2019 fijó el litigio en

6) Auto de Sustanciación. No.1158. Fijación de litigio.

Se circunscribe en determinar la procedencia de re liquidar la mesada pensional del demandante, en igual forma los incrementos del 14%.

Se debe precisar que según fijación del litigio son dos temas < (i)procedencia de la reliquidación de la pensión de vejez<como reforma de demanda>, asunto de puro derecho y suficiente con prueba documental; (ii) el incremento del 14%, es tema que requiere prueba personal, pero en la petición de prueba no indica el objeto ni sobre qué van a deponer los convocados como testigos, que residen en Bogotá, ‘y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba’ (art.212,CGP. aplicable por remisión integrativa art.145,CPTSS). Por tales falencias el a-quo niega acertadamente la prueba testimonial.

Es de precisar que, en principio, las partes tienen derecho a pedir el decreto y la práctica de las pruebas que crean adecuadas a probar sus hechos y posiciones de defensa, pero, igualmente, no estando el juez obligado a decretar todas las pruebas pedidas por la<s> parte<s>, le asisten facultades al estudiar el proceso, las pruebas y para decretar pruebas verificar los requisitos mínimos para pedir cada medio probatorio, así como valorar, según las exigencias de los probatoristas, elementos esenciales en torno a ellas, como son la necesidad, la pertinencia, la conducencia y la utilidad de la prueba y de su recaudo, así como su eficacia atinente a la relevancia de los hechos y su incidencia para una decisión final sobre la naturaleza de las pretensiones<cuidándose de que no se le censure por un ligero prejuzgamiento>; de tal manera, si no se cumple la finalidad de cada medio probatorio, así como la economía procesal y probatoria, la celeridad y la importancia para la<s> parte<s> de las pruebas por ella<s> pedida<s> en función de su carga de prueba y de su incidencia en la decisión final.

En autos, en apretada síntesis, el a-quo al resolver la reposición < la que no prospera, y en subsidio, conceder la apelación> el a-quo argumentó con proyección del sentido del fallo para negar la prueba testimonial <y en su soberanía> el juez con sentido práctico

decidió qué pruebas recaudar de acuerdo con la comprensión del petitum prosperable y la utilidad probatoria, todo con miras a la economía procesal y celeridad en el trámite de las distintas etapas del proceso, para una eficaz y pronta administración de justicia.

La Sala precisa que en la petición de la prueba testimonial el actor no argumenta su objeto y omite enunciar 'concretamente los hechos objeto de la prueba' (art.212,CGP. aplicable por remisión integrativa art.145,CPTSS). Razones suficientes para confirmar la decisión del juez.

En razón de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones aquí expuestas, el apelado Auto Interlocutorio No. 1701, proferido en audiencia pública 290 del 03 de julio de 2019 , por el juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali en el sentido que 'el despacho niega la prueba testimonial,...' solicitada por el demandante. **COSTAS** a cargo del apelante demandante infructuoso y en favor de la demandada, se fija la suma de quinientos mil pesos como agencias en derecho. **DEVUÉLVASE** el expediente a su origen y **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

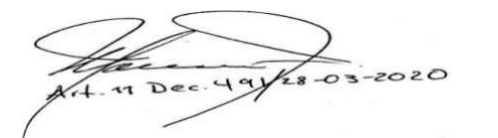
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

APROBADO SALA DECISORIA 09-12-2022. NOTIFÍQUESE EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>. **OBEDEZCASE y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



Art. 11 Dec. 49/28-03-2020

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE



ORDINARIO: PAULA ANDREA VALENZUELA Y OTROS C/: TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA.
Radicación N°76001-31-05-016-2017-00550-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 009

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente recibido para tramitar la segunda instancia, se advierte que la a quo en oficio No. 966 del 26 de marzo de 2019 envía el expediente contentivo de “273 folios y 6 discos compactos” < f.1 c. trib.>; encontrando que si bien es cierto, en el plenario obran 6 CD (f.120, 195 A, 231, 257, 261 y 269), también es cierto que hace falta el DVD que debe contener la audiencia celebrada el día 30/01/2019 (f.252-253), en la cual y según el acta fueron recepcionados los testimonios de JUAN CARLOS BADILLO PINILLA, HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO y DANIEL GIRALDO, motivo por el cual, debe devolverse el expediente al Juzgado de origen para que se adopten las medidas del caso- artículos 107 y 126, Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que se haga la reconstrucción pertinente, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> y, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 como permanente por Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>. **CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Gabriel Moreno Lovera", with a stylized flourish at the end.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO